



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 010 2020 00040 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edwin Jovanny Narvález Chávez y Otro
Demandado	Avianca S.A. y Otros
Fecha	01 de marzo de 2023
Hora de inicio	8:40 am
Hora Final	9:52 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandantes: Edwin Jovanny Narvález Chávez CC.80.129.510; Juan José Moreno CC. 84.454.180
- Apoderado: Diego Fernando Ballen Boada CC. 79.687.023 y TP 139.142 del CS de la J, celular 3143670293, correo electrónico ballendiago@hotmail.com
- Apoderada Avianca SA: Brigitte Natalia Carrasco Boshell CC 1.121.914.728 y TP 288.455 del CS de la J, celular 3115373815 correo electrónico ncarrasco@godoycordoba.com
- Servicopava en liquidación: liquidador Juan Alfonso Mateus Páez CC. 4.146.808
- Apoderada Servicopava: Andrea Arciniegas Chamorro CC. 52.185.484 y T.P 178.788 del CS de la J, celular 3193586726 correo electrónico jefejuridico@servicopava.com.co
- Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS: Representante legal, Myriam Tatiana Peña Molano CC 1.026.274.345
- Apoderado: Daniel Cadavid Castaño CC. 1.037.618.555 y TP. 275.225 del CS de la J, correo electrónico daniel.cadavid@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 10:35)

Entre los demandantes, Edwin Jovanny Narvález Chávez y Juan José Moreno Sociedades demandadas Avianca S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava (en liquidación), luego de un amplio dialogo se llega al siguiente acuerdo conciliatorio que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

- a)- De un lado, Avianca S.A. entregará a cada uno de los demandantes catorce (14) tiquetes aéreos que podrán ser usados en vuelos nacionales e internacionales; los



cuales de carácter personal e intransferibles a cualquier título, los cuales tendrán una vigencia para su redención de tres (3), es decir, deberán ser usados o utilizados en dicho periodo, contados a partir de la fecha en que Avianca haga entrega de los mismos a los actores, que será dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la solicitud ante AVIANCA S.A., al correo electrónico elizabeth.riano@avianca.com con los datos de las personas que van a utilizar los tiquetes aéreos, y los documentos pertinentes que acrediten dicha calidad (parentesco o calidad de cónyuge o compañera). Los tiquetes aéreos sólo podrán ser utilizados por los demandantes, sus hijos (*no mayores de 30 años*), su cónyuge o compañera permanente, o padres. Se hace énfasis en que a lo que respecta al número de tiquetes, tiempo para su redención y beneficiarios para su uso, se mantendrán por el tiempo de tres años.

b) Por otra parte, la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava (en liquidación), se obliga a pagar a cada uno de los demandantes una única suma de dinero por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (\$35.000.000,00) M/Cte., suma que se realizará en un solo pago a la cuenta bancaria que indiquen esto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la aprobación de la presente conciliación, esto es a más tardar el día quince (15) abril del 2023, a partir de esa fecha si no se cumple con acordado, se generan, además, intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera. El pago se realizará por medio de transferencia electrónica a cada uno de los demandantes. Sobre el valor a consignar Servicopava (en liquidación), no se realizará ningún tipo de retención, descuento o deducción.

c)-. Los demandantes manifiestan que de manera libre, voluntaria y sin ningún tipo de presión aceptan el ofrecimiento realizado por las demandadas y proceden a indicar los datos de sus cuentas para el depósito de los dineros, así:

Juan Jose Moreno CC 84.454.180

Cuenta de Ahorros

Banco Davivienda 466700040291

Por su parte, el señor Edwin Jovanny Narvárez Chávez, manifiesta que no tiene cuenta bancaria activa, pero que bajo su absoluta responsabilidad AUTORIZA a la demandada, Servicopava, para que la consignación de la suma de dinero acordada se consigne a la cuenta de su abogado el Dr. Diego Fernando Ballen Boada, identificado con CC. 79.687.023, cuyos datos son los siguientes:

Diego Fernando Ballen Boada, C.C. 79.687.023

Cuenta de Ahorros

Banco Bancolombia 54729977279.

Para mayor claridad sobre el número de cuenta, banco y titularidad de la misma, el demandante Juan José Moreno, así como el Dr. Diego Ballen, se comprometen a enviar la certificación Bancaria al despacho y a Servicopava.



d)-. Las partes acuerdan que esta conciliación beneficia y cubre a todas las partes involucradas en este proceso, incluida Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS; por lo que los demandantes desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en favor de los aquí demandados.

El despacho les recuerda que la presente conciliación hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo (ilustrándoles sobre el alcance y consecuencias de las mismas).

Como quiera que no se observa que el acuerdo conciliatorio vulnere derechos ciertos e indiscutibles de los demandantes, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado los demandantes esto es, Edwin Jovanny Narváz Chávez y Juan José Moreno, y las personas jurídicas demandadas Avianca S.A. y Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava (en liquidación), en los términos señalados en precedencia. Acuerdo conciliatorio que cubre a todas las partes involucradas en el proceso, inclusive Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS.

SEGUNDO: ATENDIENDO que el acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores, aquí demandantes. El despacho le imparte su aprobación; advirtiéndole que, como consecuencia de este acuerdo conciliatorio, se entienden desistidas la totalidad de las pretensiones de la demanda en favor de las demandadas. Que, este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y no podrá iniciarse un nuevo proceso con los mismos hechos y pretensiones de la demanda contra las demandadas que hicieron parte en el presente proceso judicial.

TERCERO: Esta conciliación presta mérito ejecutivo, en el evento en que no se cumpla con lo aquí acordado en los términos señalados en este acuerdo de conciliación.

CUARTO: se dispone el archivo de las diligencias, por secretaría. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso, sin que se produzca condena en costas para las partes.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	24AudienciaArticulo7720230301Conciliada.mp4
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B